



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2020- 190-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7, mediante representante legal y a través de Apoderada judicial, en contra del señor VICTOR HUGO ALVAREZ GONZALEZ CC No. 5.645.950, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Determinése el lugar de ubicación actual del bien objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del CGP, es competente “**DE MODO PRIVATIVO**” el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.
2. APORTE la constancia de haber agotado la gestión de que trata el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2.013.
3. Presente la totalidad de la demanda y anexos, como mensaje de datos, conforme lo exige el artículo 89 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor VICTOR HUGO ALVAREZ GONZALEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: RECONOCER a LUZ MILENA ORTIZ MORENO, abogada en ejercicio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido (fol.3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Constancias: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A
LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL
ESTADO No. 56 QUE SE FIJO
EL DIA: 2 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

SECRETARIA